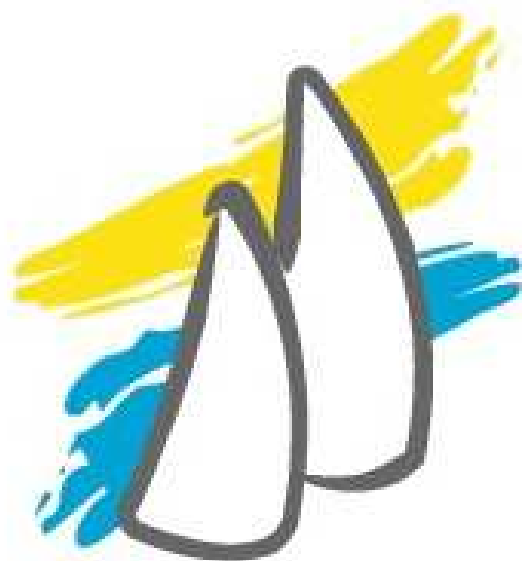


CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Federación de Vela del Principado de Asturias



Federación de Vela
del Principado de Asturias



Artículo 1.—Objeto y *Ámbito de Aplicación.*

El presente Código formula recomendaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno en la FVPA y afecta a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc.) que se efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con subvenciones públicas.

El presente Código será de aplicación a la Federación de Vela del Principado de Asturias, en adelante la FVPA, y por defecto a todos los miembros de la misma y especialmente a los miembros de la Asamblea, Junta Directiva, diferentes Comisiones y Comités, así como al personal administrativo y técnico de la misma.

Artículo 2.—*Normas de buen gobierno para la Junta Directiva y órganos de control.*

Se consideran normas de buen gobierno:

1. Para la Junta Directa o Comisión Gestora: Los miembros de la Junta Directiva o Comisión Gestora de la FVPA sometidas al presente Código deberían actuar con lealtad respecto a la FVPA de la que formen parte, cumpliendo con las siguientes obligaciones:
 - 1º Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
 - 2º Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
 - 3º No hacer uso indebido del patrimonio de la FVPA ni valerse de su posición para obtener ventajas
 - 4º No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de
 - 5º Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que formen parte y en las tareas que le sean
 - 6º Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o el interés de la entidad

7º En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman la FVPA, la Junta Directiva o Comisión Gestora, deberá obligatoriamente, remitir o poner telemáticamente a disposición de los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa la documentación completa pertinente en su caso, entre otras, dictamen de Cuentas Anuales, Memoria y Auditoría, en su caso. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso, siempre que sea requerido por conducto reglamentario.

2. Para los órganos de control:

- a) El Secretario de la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto, y deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno. Los órganos de garantías normativas deberán estar formados por profesionales del mundo del Derecho, garantizándose la plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) En la gestión de los procesos electorales, la FVPA deberá poner a disposición de las comisiones electorales el acceso a Letrados o abogados independientes, que no tengan relación contractual previa con las mismas, al objeto de poder garantizar, en caso de ser requerido, un asesoramiento. La FVPA se someterá a auditoría económica y en su caso, de gestión en los términos que, normativamente se establezcan, debiendo presentar tales resultados a la Administración Deportiva, si la iniciativa ha sido de la propia Federación.

Artículo 3.—Normas de actuación referentes a retribuciones.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con las retribuciones:

1. La no percepción por el Presidente, ni el resto de miembros de la Junta Directiva, de retribución alguna por el desempeño de sus funciones, excepto el abono de las dietas correspondientes a gastos de desplazamiento o manutención como consecuencia de actuaciones derivadas del desempeño de su función. Estos gastos, deberían justificarse documentalmente, con las facturas correspondientes, antes de su abono, e incluirse y ser detalladas de forma individual, en la memoria económica y cuentas anuales que han de presentar a la Asamblea General.
2. La imposibilidad de abonar, contra el presupuesto federativo, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la FVPA.
3. La inclusión en la memoria económica que ha de presentar la FVPA, como entidad de utilidad pública, de información sobre las retribuciones dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de las Juntas Directivas y órganos de gobierno. Esta información deberá comprender las cuantías citadas tanto, en el apartado primero del presente artículo, como las derivadas de los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil tanto inherentes, como distintos de los propios de su función.

Artículo 4.—Normas de actuación referentes al control y gestión ordinaria.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la gestión ordinaria y el control:

1. En relación con la gestión ordinaria, la FVPA redactará un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:
 - 1º) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones económicas donde se debería fijar quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación.

- 2º) Regulación de un sistema de segregación de funciones económicas, en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- 3º) Establecimiento de un procedimiento sobre el tramitación de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
- 4º) Establecimiento de un procedimiento para el reparto de subvenciones, en el que deberían figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.
2. El control de la actividad de la FVPA se estructurará a través del establecimiento de las siguientes medidas:
- 1ª) Establecimiento de un sistema presupuestario y de gestión.
- 2ª) Contabilidad ajustada al Plan General Contable y demás normas de desarrollo.
- 3ª) Establecimiento de un sistema de supervisión interna, que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5.—Normas de actuación relativas a información a facilitar y las relaciones con terceros.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la información y las relaciones con terceros:

1. El Presidente, directivos y miembros de la Junta de la FVPA, deberán suministrar información a la Asamblea relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial, o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FVPA.

2. Los miembros de la Asamblea podrían requerir información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la FVPA mantenga con sus miembros, o terceros vinculados a ellos.
3. Los miembros de la Asamblea, podrían requerir información pública sobre los cargos directivos que los responsables de la FVPA desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.
4. Se deberá establecer como criterio de actuación, la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 euros o de los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Artículo 6.—Relaciones con la Consejería con competencias en materia de deporte.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la gestión ordinaria, las siguientes, en todo aquello que vaya más allá de las obligaciones señaladas por la normativa legal en materia de deporte:

1. La FVPA deberá facilitar cuantos datos e informes se soliciten desde la Consejería con competencias en materia de deporte.
2. La FVPA deberá facilitar con la debida antelación a la Consejería competente en materia de deporte, toda información concerniente a actuaciones promovidas por ellas que tengan proyección pública, tanto si se refieren a actividades de promoción genérica del deporte de la vela, como si se refieren a actos o presentaciones públicas de eventos o actividades deportivas concretas. En todas estas actuaciones, la FVPA deberá velar por garantizar la correcta utilización de la imagen corporativa de la Consejería con competencias en materia de deporte, de acuerdo con las instrucciones que se faciliten por ésta.

Artículo 7.—Transparencia y publicidad.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la transparencia y publicidad, las siguientes; en todo lo que vayan más allá de las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de publicidad y transparencia:

1. La FVPA deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa y garantía de acceso de todas las personas a su información pública conforme prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
2. La FVPA deberá establecer un sistema que permita a cualquier tercero, en función de su condición (Administración deportiva, federados, interesados, cualquier ciudadano...), acceder a la información que pueda resultar de interés, desde la identidad de sus órganos de gobierno y representación (presidente, miembros de la junta directiva, órganos de garantías normativas, componentes de los distintos comités, etc) hasta toda aquella documentación que pueda afectar a sus derechos e intereses, como la relativa a cada uno de los trámites que conforman el proceso electoral, a la normativa interna vigente (estatutos, reglamentos, instrucciones...), a los balances económicos, a las memorias de actividades deportivas, al calendario deportivo, a las actividades y campeonatos que se organicen en su seno en cada una de las modalidades que representan, entre otras.
3. El acceso a esta documentación, con pleno respeto a la protección de los datos de carácter personal que pudiera contenerse en la misma, deberá estar disponible a través de medios que hagan posible su acceso de una manera fácil y rápida a las personas que quieran obtener información sobre quién, qué, cómo, cuándo y dónde realizan su actividad la FVPA.
4. La FVPA contará con una página web actualizada, en la que se dé información diferenciada acerca, al menos, de su estructura y organización, su normativa, sus competiciones, sus procesos electorales, y procedimientos y trámites de ingreso.

Artículo 8.—*Democracia y participación.*

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la gestión electoral y de organización interna, las siguientes:

1. La FVPA deberá realizar sus procesos electorales conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la legislación deportiva asturiana vigente y las instrucciones que se dicten al respecto.
2. Los procesos de elección de los órganos de gobierno y participación de la FVPA se basarán en los principios de democracia, control, participación, representación, publicidad y Asimismo, se dará cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
3. La FVPA deberá asegurar que los principios anteriores inspiran todas las actuaciones que componen los procesos electorales, así como el desempeño de sus funciones durante el período de su mandato, garantizando que cada uno de los estamentos y personas que componen los órganos federativos, participen en la toma de decisiones, permitiendo que su gestión sea fruto de una actividad consensuada y colaborativa.

Artículo 9.—Fomento del deporte limpio, inclusivo y no discriminatorio.

Se consideran normas de buen gobierno, en relación con la gestión y organización de competiciones y eventos deportivos, las siguientes:

1. La FVPA deberá cumplir y hacer cumplir a quienes ostenten cargos directivos, deportistas, miembros del estamento de técnicos, jueces y árbitros, y a cuantas personas se integren en ella, los principios que presiden el olimpismo, comprometiéndose a fomentar los valores supremos del Deporte, el “juego limpio”, la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y el medio ambiente, entre otros.
2. En todas las actividades y competiciones deportivas tuteladas por la FVPA, directa o indirectamente, debería ser necesario ratificar un compromiso contra cualquier clase de violencia en el deporte y ante cualquier clase de discriminación por diversidad
3. Asimismo se deberán promover las condiciones que favorezcan el deporte inclusivo siempre que la actividad o competición lo haga posible.